

Resolución Gerencial N° 667-2024-MDP/GM

Pichari, 30 de diciembre de 2024

Expediente N° : 07-2024-MDP/LC
Materia : Sanción
Infracción : 03.03.16

I. VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 007-2024-MDP/LC, mediante el cual se tramita el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor SERAFÍN LUJAN PERALTA, por infracción administrativa tipificada con Código 03.03.16: "Construir sin licencia de construcción municipal"; el Acta de Fiscalización N° 09-2024-MDP/ODUR, de fecha 23 de setiembre de 2024; Resolución de Inicio de Proceso Administrativo Sancionador N° 07-2024-MDP/LC, de fecha 23 de setiembre de 2024; el Informe de Final de Instrucción N° 006-2024-MDP/ODUR-OBPA-J, de fecha 16 de octubre de 2024, y;

II. CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC, de fecha 29 de enero de 2024, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Infracciones Administrativas (RAISA), así como el actual Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), documentos de gestión municipal que regulan el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas por incumplimiento o transgresión de las normas de ordenamiento jurídico municipal y cuya finalidad es establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales;

Que, el artículo VII del Título Preliminar del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), establece quienes están comprendidos como sujetos de fiscalización "Las personas naturales y personas jurídicas que desarrollan actividades económicas lucrativas y no lucrativas, son pasibles de fiscalización y control municipal, ubicados dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pichari y en general todos aquellos que, por mandato de las disposiciones municipales y las leyes deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas dentro del distrito de Pichari";

Que, el artículo 15° del RAISA establece que la Gerencia Municipal es un Órgano Sancionador, encargado de revisar y evaluar los elementos de descargo actuados que se encuentren plasmados en el Informe Final de Instrucción (IFI) emitidos por el órgano instructor durante la etapa de instrucción; en ese sentido, cuando el informe contenga la propuesta de sanción administrativa o la decisión de archivar el procedimiento, será notificado al administrado, al órgano instructor y al administrado denunciante, en merito a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 y en el primer párrafo del numeral 6 del artículo 255° del TUO de la LPAG;

Que, el artículo 255° numeral 5 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento (...)"



2.1. Antecedentes:

Que, con fecha 23 de setiembre de 2024, a horas 16 y 30 minutos, se fiscalizó el predio ubicado en Av. Inca Garcilaso S/N, en el sector Villa Vista en el distrito de Pichari, provincia de La Convención – Cusco, de propiedad/posesión SERAFÍN LUJAN PERALTA, observándose una construcción de inmueble – vivienda de un solo piso en las intersecciones de la Av. Inca Garcilaso de la Vega y Jr. Huáscar, al haberse informado mediante Notificación Preventiva N° 045-2024-MDP de fecha 11 de setiembre de 2024, sobre la prohibición de construir sin contar previamente con autorización municipal. Razón por la cual, el fiscalizador de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural procedió a levantar el Acta de Fiscalización N° 09-2024-MDP/ODUR, de fecha 23 de setiembre de 2024, por la infracción tipificada con código 03.03.16 “POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL”.

Que, asimismo con fecha 23 de setiembre de 2024, se emitió la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador – Resolución N° 09-2024-MDP/LC, de fecha 23 de setiembre de 2024, contra el administrado SERAFÍN LUJAN PERALTA, por la presunta comisión de la infracción administrativa tipificada con código 03.03.16 “POR CONSTRUIR SIN LICENCIA MUNICIPAL”, el mismo que de conformidad con el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC, establece una sanción pecuniaria de 70% UIT;

Que, con fecha 16 de octubre de 2024, el órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 006-2024-MDP/ODUR-OBPA-J, concluyendo en la EXISTENCIA DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCION PREVISTA EN EL CODIGO 03.03.16 “CONSTRUCCION SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE CONSTRUCCION MUNICIPAL”, por parte del administrado SERAFÍN LUJAN PERALTA, procediéndose a notificar a la misma mediante Carta N° 161-2024-GM-MDP/EMHA, notificado el 30 de octubre de 2024;



2.2. Fundamentos de hecho y análisis del caso en concreto:

Que, la administrado SERAFÍN LUJAN PERALTA, pese a tener conocimiento de la imputación en su contra, hasta la fecha no ha demostrado que cuenta con licencia de edificación para la construcción del segundo nivel de su vivienda el mismo que conforme a las visitas fotográficas obrantes en el expediente, se encuentra recientemente culminado, dando lugar a la comisión de la infracción administrativa al encuadrarse su conducta en el supuesto establecido con Código 03.03.16 “CONSTRUCCION SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE CONSTRUCCION MUNICIPAL”, el mismo que se encuentra regulado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad, aprobada por Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC, e impone una sanción pecuniaria del 70% de la UIT vigente al momento de la comisión de la infracción.

2.3. Fundamentos de derecho:

Que, el artículo 92° de la Ley orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, respecto de las licencias de construcción, establece que: “Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble (...)”. Asimismo, el artículo 93° numeral 2 de la citada ley, establece que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para “ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción”;

Que, la Ley N° 29090 – Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 029-2019-VIVIENDA, establecen los procedimientos y requisitos para solicitar licencias de construcción, las mismas que son obligatorias para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar, señalando que el solicitante no puede iniciar obra mientras no tenga la autorización correspondiente. Por tanto, ejecutar obras de habilitación urbana y/o edificación sin la respectiva licencia, constituye una infracción administrativa, siendo aplicable la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como las normas específicas que regulen su procedimiento;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, respecto de las sanciones señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...)"

III. DECISIÓN

Por los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y las atribuciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC, que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de Pichari;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – SANCIONAR al administrado SERAFÍN LUJAN PERALTA con una sanción pecuniaria del 70% de la UIT, ascendente al monto de S/. 3,605.00 (Tres mil seiscientos cinco con 00/100 soles), por la comisión de la infracción tipificada con Código 03.03.16: "CONSTRUCCION SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE CONSTRUCCION MUNICIPAL", de conformidad con lo dispuesto en el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria establecida en el segundo párrafo del artículo 49° del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), que establece un beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada la presente resolución; del 70% del monto de la multa dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que en cuanto quede firme o consentida la presente resolución, se remitan los actuados a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad, para la ejecución de la Sanción Pecuniaria.

ARTÍCULO CUARTO. – COMUNICAR al administrado SERAFÍN LUJAN PERALTA, que tiene derecho a interponer los RECURSOS ADMINISTRATIVOS de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutorio, conforme lo señala el artículo 33° literales a) y b) del RAISA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC, concordante con los artículos 217° y 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER a la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural para efectuar la notificación del presente acto resolutorio al administrado SERAFÍN LUJAN PERALTA en su domicilio real ubicado en Av. Inca Garcilaso de la Vega S/N Manzana "Z4" LOTE 20 sector Villa Vista distrito de Pichari - La Convención - Cusco.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
ODUR
Pag. Web
Arch.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 3